



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



Unión de Empleados  
de la Justicia de la Nación

## ACTA COMPLEMENTARIA N° 1

### AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en adelante llamado el **MPD**, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, con domicilio en Avenida Callao 970, 6º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en adelante llamada la **UEJN**, representada por el Sr. Secretario General, Dr. Julio PIUMATO, con domicilio en la calle Venezuela 1875/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Parroquia Virgen de los Milagros de Caacupé, representada por el párroco Lorenzo DE VEDIA, con domicilio en Osvaldo Cruz 3470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Parroquia San Juan Bosco, representada por el párroco José María DI PAOLA, con domicilio en la calle 25 de Mayo 8171, de José León Suárez, ambas en adelante llamadas las **PARROQUIAS**; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el ACTA COMPLEMENTARIA N° 1, sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** La presente Acta Complementaria N° 1 se encuentra encuadrada en el Convenio de Colaboración suscripto entre el MPD y la UEJN, en el día de la fecha, y tiene por objeto desarrollar una experiencia piloto para acompañar en el proceso de selección de candidatos/as a suspensión de juicio a prueba asistidos/as por el Ministerio Público de la Defensa, para que concurran a las instalaciones facilitadas por las Parroquias, que serán comunicadas en cada caso, donde podrán participar de cursos de formación laboral/profesional organizados por sindicatos, y desarrollar tareas comunitarias.

**SEGUNDA: ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento del objetivo propuesto, **LAS PARTES** establecerán un itinerario de formación profesional, que incluye acciones solidarias en el ámbito de las comunidades barriales de las parroquias mencionadas en el párrafo anterior. Los/as asistidos/as del MPD participarán de cursos de formación laboral/profesional organizados por sindicatos que colaboran en el dictado de las clases; y desarrollarán tareas comunitarias.

**TERCERA: RESPONSABILIDADES.** El MPD contará con los centros de formación profesional ubicados en las parroquias nombradas precedentemente. La UEJN ofrecerá al MPD un listado de cursos para que los/as asistidos/as con condiciones de acceder al instituto de la suspensión del juicio a prueba puedan ingresar en los proyectos formativos y de rehabilitación que se llevan a cabo en las Parroquias mencionadas y cumplir con las condiciones impuestas.

La UEJN garantizará y coordinará, junto con otros sindicatos, la realización de los cursos de oficios y formación profesional y, con los Centros Barriales, el desarrollo de las tareas comunitarias.

El MPD, a través de los/as defensores/as públicos/as intervenientes en cada caso, comunicará a la UEJN los datos del/la asistido/a en condiciones de ingresar en los proyectos formativos y de rehabilitación y coordinarán, entre ambos, su inclusión en caso de que exista disponibilidad de cupo y que se admita su participación por parte de las Parroquias involucradas.

**CUARTA:** El proyecto piloto tendrá una etapa inicial experimental de dos años, a cuya finalización **LAS PARTES** evaluarán la posibilidad de extender la experiencia por más tiempo y a otros centros barriales, que son parte de la FGHC (Familia Grande del Hogar de Cristo).

**QUINTA: GRATUIDAD.** La presente Acta no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para **LAS PARTES**. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

**SEXTA: AUTONOMÍA.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con esta Acta, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

**SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.** **LAS PARTES** no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por las mismas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente Acta. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** La información compartida entre **LAS PARTES** será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de **LAS PARTES**; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución de la presente Acta, y resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento con motivo de las actividades que se lleven a cabo, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 25.326.



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



Unión de Empleados  
de la Justicia de la Nación

**LAS PARTES** responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

**NOVENA: ENLACES INSTITUCIONALES.** Se designan como enlaces institucionales, por el MPD al titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación ([fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar](mailto:fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar)); ([politicaenstitucional@mpd.gov.ar](mailto:politicaenstitucional@mpd.gov.ar)); a Daniel Garay por la UEJN ([privada.judiciales@gmail.com](mailto:privada.judiciales@gmail.com)); y a Lorenzo De Vedia ([totodevedia@yahoo.com.ar](mailto:totodevedia@yahoo.com.ar)) y José María Di Paola ([padrepepe@yahoo.com.ar](mailto:padrepepe@yahoo.com.ar)) por las **PARROQUIAS**.

De resultar necesario a los efectos de la implementación de la presente Acta, **LAS PARTES** podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser notificada fehacientemente.

**DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse controversias con relación a esta Acta en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, **LAS PARTES** extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración de la presente Acta. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, **LAS PARTES** se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA.** La presente Acta entrará en vigor al momento de su suscripción por **LAS PARTES** y su plazo se extenderá conforme lo previsto en la cláusula cuarta. **LAS PARTES** pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, **LAS PARTES** deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

El vencimiento del plazo de vigencia o la rescisión anticipada del acuerdo no podrán afectar las acciones en curso ni perjudicar los proyectos ni los recursos involucrados.

Para este último caso **LAS PARTES** se comprometen a mantener en vigencia el Acta hasta la finalización de las actividades previstas.

Cualquier tipo de modificación al Acta deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de **LAS PARTES**. Dichos instrumentos se agregarán como anexo a la presente Acta y pasarán a integrarla.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** **LAS PARTES** constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento de la presente Acta o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

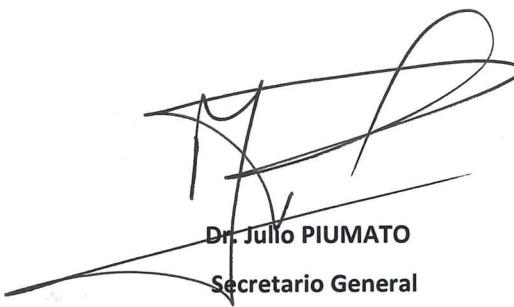
En prueba de conformidad, los/as representantes de **LAS PARTES** arriba nombrados/as suscriben la presente ACTA COMPLEMENTARIA N° 1, en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año 2022.



Dra. Stella Maris MARTÍNEZ

Defensora General de la Nación

Ministerio Público de la Defensa



Dr. Julio PIUMATO

Secretario General

Unión de Empleados de la Justicia de la Nación



Párroco Lorenzo DE VEDIA

Parroquia Virgen de los Milagros de Caacupé,



Párroco José María DI PAOLA

Parroquia San Juan Bosco